

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 1
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

TRAZABILIDAD N°	2025EE0040249	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2023-43727	
CUN SIREF	AC-80053-2023-36278	
ENTIDAD AFECTADA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”	
CUANTÍA DE DAÑO	NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.189.396)	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Nombre	JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
	Identificación	CC No. 71.339.261
	Cargo	DIRECTOR REGIONAL
	Período	02/12/2014 hasta el 31/08/2022
	Nombre	ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ALVAREZ
	Identificación	1.020.734.488
	Cargo	COORDINADORA GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES
	Período	2020 a la fecha
	Nombre	DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL
	Identificación:	32.105.773
	Cargo	Profesional G01
	Dependencia:	Centro de Servicios de Salud – Regional Antioquia
	Período	2020 a la fecha
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADOR	Mapfre Seguros
	NIT	891.700.037-9
	TIPO	Manejo global oficial
	NÚMERO	2202221001660
	TOMADOR	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 2
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

	ASEGURADO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
	RIESGO AMPARADO	Delitos contra la administración pública
	VALOR ASEGURADO	\$2.000.000.000
	VIGENCIA	10/10/2021 al 25/02/2023
	DEDUCIBLE	NO APLICA
	COASEGURO	SI
	ASEGURADORA	PARTICIPACIÓN
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	18%
	COMPAÑIA SEGUROS COLPATRIA	10%
	COMPAÑIA SURAMERICANA SEGUROS	22%
	LIBERTY SEGUROS	15%
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	35%

ASUNTO

Procede La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, con ponencia de la doctora **LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO**, en calidad de Directivo Colegiado, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero de 2020 y con fundamento en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, procede adictar el presente auto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 3
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³ Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Que el presunto responsable **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**, identificado con la cédula No. 32.105.773, en diligencia de versión libre realizada de forma presencial el 2 de abril de 2025, allego al despacho los siguientes medios de prueba documentales, para ser incorporados al expediente del proceso así:

- Constancia Secretarial del 3 de noviembre de 2020.
- Delegación Proceso a la Regional Antioquia, del 31 de mayo de 2021.
- Salarios Programa capacitación para Antioquia de septiembre 3 de 2021.
- Certificación contrato 038 centro de tecnologías para la construcción y la madera Distrito Capital mayo 19 de 2022.
- Certificación Regional Antioquia centro hábitat y la construcción del 18 de noviembre de 2021.
- Resolución 4551 de 2022 Por la Cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, *manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 5
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

Frente a los medios de prueba allegados por **DIANA PATRICIA GOMEZ MADRIGAL**, el despacho al analizar los argumentos de los sujetos procesales, considera que son útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento del hecho irregular investigado. En consecuencia, se ordenará la incorporación al expediente del proceso las pruebas documentales allegadas, para efectos de que sean tengan como medio Probatorio.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y tener como medios de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes:

Documentales:

- Constancia Secretarial del 3 de noviembre de 2020.
- Delegación Proceso a la Regional Antioquia, del 31 de mayo de 2021.
- Salarios Programa capacitación para Antioquia de septiembre 3 de 2021.
- Certificación contrato 038 centro de tecnologías para la construcción y la madera Distrito Capital mayo 19 de 2022.
- Certificación Regional Antioquia centro hábitat y la construcción del 18 de noviembre de 2021.
- Resolución 4551 de 2022 Por la Cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 945
	FECHA: 11/07/2025
	Página 6
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43727	

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, haciendo saber a los interesados, que contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO

 Contralor Provincial – Ponente

 Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

Proyectó: Lilyana Ejeni Parra Galeano. - Profesional Sustanciador

 PRF-80052-2023-43727